

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 134

Presentada por: Administración

Serie 1992-93

PARA ADICIONAR LA SECCION 2.7 DEL ARTICULO II DE LA ORDENANZA NUMERO 32 SERIE 1986-87, LA CUAL ESTABLECE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE TODOS LOS VEHICULOS Y EQUIPO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO.

Por Cuanto : Con fecha del 24 de noviembre de 1986, esta Asamblea aprobó la Ordenanza Núm. 32, Serie 1986-87, la cual establece las normas y procedimientos para el uso, conservación y mantenimiento de todos los vehículos y equipos de los Departamentos del Municipio de Guaynabo.

Por Cuanto : Luego de aprobarse la anterior Ordenanza, se ha revisado algunas de las disposiciones contenidas en la misma y se hace necesario se enmiende.

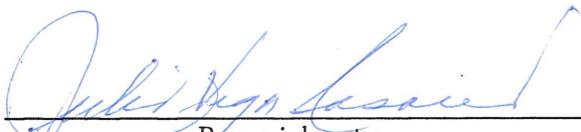
POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA, HOY 28 DE JUNIO DE 1993.

Sección Ira : Adicionar, como por la presente se adiciona, la Sección 2.7, del Artículo II, conocido como Responsabilidades, para que lea de la siguiente manera:

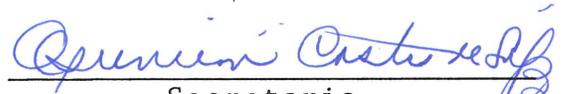
1. Para solicitar transportación al "pool" que estará localizado en el Anexo Casa Alcaldía, cada empleado que solicite los servicios de transportación deberá traer consigo una solicitud de transportación debidamente cumplimentada y firmada por el Director de la Oficina o Departamento y autorizada por la Oficina del Alcalde. Dicho formulario indicará fecha, hora y sitio donde se enviará el vehículo, el número de pasajeros que viajarán, la ruta a seguirse, la duración aproximada del viaje y el propósito del mismo.
2. Deberá firmar el formulario, el cual se anotará la hora de salida y llegada y sitios que se visitarán para certificar el uso oficial del vehículo.
3. Toda transportación deberá ser solicitada por lo menos con dos días de anticipación en días y horas laborables, excepto en situaciones de emergencia.
4. Se podrá solicitar los servicios de un conductor siempre y cuando la persona regrese a la terminación del turno del conductor.

5. El "pool" establecido en el Anexo Casa Alcaldía no suministrará transportación en aquellos casos en que la solicitud no esté radicada por el funcionario a utilizar el vehículo y aprobada por la Oficina del Alcalde.
6. Los jefes y subdirectores de Departamentos y Oficinas serán las únicas personas autorizadas a solicitar transportación oficial.

Sección 2da : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de junio de 1993.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 134, Serie 1992-93, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 28 de junio de 1993.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathew, Milagros Pabón y Roberto López López.

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de junio de 1993.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres.


Secretaria Asamblea Municipal